



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 003 DE 16 FEB 2012

**Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 033 del 4 de noviembre de 2011**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial las señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 17 del Acuerdo 035 del 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 033 del 4 de noviembre de 2011, se "derogó el Acuerdo No.001 del 25 de febrero de 2005 y se reglamentó las comisiones para los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional".

Que se hace necesario modificar el numeral 13.4 del Artículo 13 del Capítulo IV del Acuerdo No. 033 del 4 de noviembre de 2011, ya que el primer párrafo quedó inconcluso.

Que el Consejo Superior estudió la modificación en la sesión del 16 de febrero de 2012, y determinó autorizarla.

Por lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el numeral 13.4 del Artículo 13 del Acuerdo No. 033 del 4 de noviembre de 2011, de la siguiente manera:

13.4 El profesor (a) a quien se le concede comisión de estudio tendrá como máximo un (1) año para presentar su título a partir de la culminación de la comisión o de la prórroga si la hubiera. La no presentación del título o constancia de culminación definitiva de sus compromisos académicos en el tiempo previsto, si fuere atribuible a su responsabilidad, implicará efectos negativos en su evaluación y si es el caso se iniciará el proceso disciplinario.

El profesor a quien se le concede comisión de estudio, que no cumpliera con las condiciones establecidas en 11.3 y no entregare las constancias o certificados allí estipulados al término de la comisión respectiva, si fuere ello atribuible a su responsabilidad, implicará efectos negativos en su evaluación y si es el caso se iniciará el proceso disciplinario. La misma determinación se tomará cuando el profesor (a) no presente, con la debida oportunidad y sin causa justificada, los informes y certificaciones académicas por el período pactado. Las situaciones anteriores serán examinadas por el Consejo de Facultad o Consejo Académico del INSTITUTO que avaló la comisión, quien emitirá concepto ante el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD para el trámite correspondiente ante la Oficina de Control Disciplinario Interno, si es el caso.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Acuerdo 033 del 4 de noviembre de 2011 del Consejo Superior.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 FEB 2012

  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
Presidente del Consejo

  
JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO  
Secretario del Consejo

Aprobó: Justo G. Bermúdez OJU  
Proyectó: Eliska Krausová - Jefe ORI

E.K.